



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 30 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 385-2022-R.- CALLAO, 30 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 135-2022-TH/UNAC, de fecha 09 de mayo de 2022, (EXP. N° 01098862), del presidente del Tribunal de Honor Universitario, por medio del cual, remite el Informe N° 016-2022-TH, de fecha 09 de mayo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo; De gobierno; Académico; Administrativo; y Económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, conforme con el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 13°, 14° y 15° del Reglamento de Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU y modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, señala que, las denuncias que son presentadas del Despacho Rectoral, serán remitidas al Tribunal de Honor Universitario, para el estudio sobre la procedencia o no de recomendar el proceso administrativo disciplinario; asimismo, evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente; estando facultado para realizar cualquier acto indagatorio;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, resolvió aprobar el reconocimiento de deuda de gastos correspondientes al año Fiscal 2021, según actas remitidas por la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y el pago respectivo del 2021; asimismo, que se derive copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario y a la Comisión





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en el marco de sus respectivas funciones y en los plazos establecidos normativamente, determinen las responsabilidades correspondientes de los docentes o funcionarios de las áreas usuarias y/o áreas técnicas, que habrían ocasionado la demora en la tramitación de los expedientes de pago;

Que, al respecto, mediante el oficio del visto, de fecha 09 de mayo de 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 016-2022-TH, de fecha 09 de mayo de 2022, el cual señala que, “(...) *El colegiado de este Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios vistos y analizados los documentos que se han remitido para el cumplimiento de las funciones como órgano encargado de emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (Docentes y Estudiantes), y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; observa que no existe por parte de la Dirección General de Administración y sus órganos administrativos dependientes, así como parte de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, reconocida con Resolución Rectoral N°013-2022-R, señalamiento de que algún miembro de la plana Docente y/ Estudiantes de la UNAC, se encuentre implicado respecto al supuesto retraso en el trámite de los pagos a docentes y no docentes en el año 2021; razones por las cuales no se puede individualizar y menos responsabilizar por esos hechos a docente alguno y/o estudiante de la UNAC (...). Acordó: 1. RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, NO HABER A LUGAR A INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Docente Universitario alguno (...)*”.

Que, no obstante, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 478-2022-OAJ, (Expediente N° 2004805) de fecha 17 de mayo de 2022, concordante con el dictamen emitido por el Tribunal de Honor Universitario, en su informe implícitamente recoge lo investigado y analizado por dicho tribunal; y, recomienda a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la no instauración de proceso administrativo disciplinario contra docente universitario alguno, correspondiendo el archivo definitivo de los actuados;

Que, estando a lo señalado por el Tribunal de Honor Universitario quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, así como si procede o no instaurar un determinado Proceso Administrativo Disciplinario; y por otro lado, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne; en ese contexto, correspondería declararse no haber lugar para la instauración de proceso administrativo contra algún docente universitario con referencia a la Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022;

Que, no obstante, se debe tener en consideración el sexto párrafo de la presente resolución, debido a que se encuentra pendiente de emitir informe la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, sobre la demora en la tramitación de los expedientes de pago del año Fiscal 2021; en ese extremo, no correspondería el archivo correspondiente, sino más bien, disponer que la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, en el marco de sus respectivas funciones y dentro de los plazos establecidos normativamente, determine las presuntas faltas administrativa que habría incurrido el personal de las áreas usuarias y/o técnicas de esta Casa Superior de Estudios, en la demora de tramitación de los expedientes de pago del año Fiscal, 2021; aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de*



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...); y en su artículo 160° establece que, “(...) la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión (...);”*

Estando a lo glosado; de conformidad con el Informe N° 016-2022-TH/UNAC del 09 de mayo de 2022, al Informe Legal N° 478-2022-OAJ del 17 de mayo de 2022; al Oficio N° 974-2022-R/UNAC recibido el 24 de mayo de 2022; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** no haber lugar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra algún docente universitario por no haberse individualizado y menos responsabilizado con referencia a la Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022; conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de sus respectivas funciones y dentro de los plazos establecidos normativamente, determinen las presuntas faltas administrativa que habría incurrido el personal de las áreas usuarias y/o técnicas de esta Casa Superior de Estudios, en la demora de tramitación de los expedientes de pago del año Fiscal, 2021; aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022.
- 3° **ACUMULAR** los expedientes administrativos 01098862 y 2004805, por guardar relación entre sí.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil; para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UECE, STPAD, gremios docentes, R.E.